



RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE MATRÍCULA PARA EL ESTUDIANTADO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA SOCIAL (COOPERATIVAS Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS), CURSO ACADÉMICO 2024/2025

La oferta de estudios oficiales de postgrado de la Universitat de València para el presente curso académico 2024/2025 comprende, entre otros, el Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas). Mediante este máster se pretende ofrecer una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinario.

Con este objetivo, la Universitat de València, con la colaboración de Caixa Popular que aporta 1.000 euros para becas, aprueba la presente convocatoria para la financiación de dos becas de 500 euros cada una, que cubran el coste parcial de las tasas de matrícula para el estudiantado del Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas).

Por todo ello, la Vicerrectora de Estudios de la Universitat de València, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 20 de mayo de 2022 (DOGV de 30 de mayo de 2022) del Rectorado de la Universitat de València, por la que se aprueba la delegación de funciones en los Vicerrectores y las Vicerrectoras, la Secretaría General, el Gerente y otros órganos de esta Universidad, resuelve:

Primero

Convocar becas de estudio para el estudiantado de la Universitat de València, matriculados en el presente curso académico 2024/2025, en el Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas) y aprobar las bases que regulan esta convocatoria, incluidas como Anexo I de esta resolución.

Segundo

Las ayudas se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Universitat de València para el 2025, con clave específica 20140768 por 1.000 euros.

Tercero

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, según el artículo 124.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien directamente, un recurso contencioso-administrativo; ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente de su publicación.

La Vicerrectora de Estudios
Por delegación de la Rectora (DOGV 30/05/2022)

Isabel Vázquez Navarro



Anexo I

Bases reguladoras de la convocatoria de becas para estudiantes del Máster Oficial en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas) de la Universitat de València, curso académico 2024-2025

1. Objeto

1.1. El objeto de la presente es regular la concesión de dos ayudas de matrícula por importe de **500 euros cada una**, destinadas a cubrir parcialmente las tasas de matrícula en el Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas), curso 2024-25.

1.2. El número total de ayudas previstas en las presentes bases es de dos.

1.3. Las ayudas sin contraprestación que constituyen estas becas, tienen la consideración de subvenciones.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los y las estudiantes matriculados/as **de al menos 60 créditos ECTS**, durante el presente curso académico 2024/2025, en el Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas) de la Universitat de València, que cumplan los requisitos económicos y académicos indicados en esta convocatoria y que no incurran en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Incompatibilidades

El disfrute de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma o análoga finalidad, financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, salvo que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste efectivo de la matrícula académica, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Presentación de solicitudes y documentación e instrucción del procedimiento

4.1. El procedimiento de concesión de la beca se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Ley 38/2003, General de Subvenciones regirá en todo lo que sea aplicable y no esté establecido en estas bases.

4.2 En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 2.e) del Acuerdo 91/2020, de 23 de junio del Consejo de Gobierno de la Universitat de València, por el cual se aprueba el Reglamento de la administración Electrónica de la Universitat de València (DOGV 03.02.2022), la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, así como la práctica de la totalidad de las notificaciones administrativas -excepto la publicación del resultado que tendrá lugar como se indica en la base 7.4- se realizará por vía electrónica.

4.3 La solicitud se cumplimentará en el formulario accesible a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València, en la dirección <http://entreu.uv.es>, en el apartado correspondiente a "solicitudes estudiantes", y contendrá los datos básicos de la persona solicitante, así como el resto de datos que figuran en las presentes bases.

4.4 El plazo de la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

4.5 La persona solicitante se identificará por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.



4.6 Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener una copia del impreso oficial que incluirá un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. Con la entrega de la solicitud a través de ENTREU, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la cual solicita la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertos.
- c) Que queda enterada que la inexactitud de las circunstancias declaradas da lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- d) Que conoce la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra ayuda para una actividad igual o similar.
- e) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que autoriza, en su caso, a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos de renta y de patrimonio familiar, la condición de pertenencia a familia numerosa, comprobación de la condición de persona con discapacidad y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas al estudio. En el caso de no prestar dicha autorización o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2023, deberá aportar los documentos indicados en el punto 4.7. j de esta convocatoria.

4.7 Para la concesión de la ayuda **se deberá aportar necesariamente la documentación siguiente:**

- a) Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar.
- b) Para acreditar los miembros que componen la unidad familiar a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos económicos del punto 5 de la convocatoria, se deberá aportar el certificado de empadronamiento y convivencia en que consten todos los miembros de la unidad familiar con información del año 2023. En el caso que durante el año 2023 la persona solicitante no estuviera empadronada en el estado español, se deberá presentar el libro de familia correspondiente a la unidad familiar alegada o documento oficial equivalente en el país de origen.
- c) Para acreditar el requisito de tener la residencia administrativa en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2024-25, se deberá presentar el certificado de empadronamiento y convivencia con la información correspondiente a este período.
- d) En el caso de que los progenitores de la persona solicitante estén separados o divorciados en fecha anterior al 31 de diciembre de 2023, se deberá presentar fotocopia de la sentencia de separación y el último convenio regulador.
- e) Si algún miembro de la unidad familiar comprendido entre los detallados en el punto 5.2.a) tiene alguna discapacidad, se deberá aportar el documento acreditativo expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma del Estado Español.
- f) En caso de que la persona solicitante alegue su independencia familiar económica referente al año 2023, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta.
- g) Certificado académico de las calificaciones obtenidas, con indicación de la nota media, en los estudios mediante los cuales ha accedido al máster, si esa titulación se ha cursado en otra universidad diferente a la Universitat de València.
- h) Fotocopia de los datos bancarios de la cuenta corriente o de la cartilla de ahorro.



i) En caso de que la persona solicitante no tenga la ciudadanía española y no haya tributado en España durante 2023, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Declaración tributaria y certificados oficiales justificativos de los ingresos obtenidos durante el año 2023 por los miembros computables de la unidad familiar en su país de origen. Los miembros computables de la familia que no hubieran percibido ingresos en ese año, deberán acreditarlo también mediante documentación oficial.
- Certificado oficial de becas concedidas y cuantía de las mismas durante el año 2023.

El cálculo del contravalor de los ingresos obtenidos en moneda extranjera, en euros se hará aplicando el tipo oficial de la moneda respectiva en el mes de enero 2024, según la información del Banco de España.

j) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar no preste la autorización a que se refiere el punto 4.6, letra f) de esta convocatoria o no haya hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2023, deberá aportar el certificado de imputaciones del IRPF emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o los documentos acreditativos (certificado emitido por la entidad pagadora) de los ingresos de la unidad familiar (rendimientos del trabajo, prestaciones, subsidios, pensiones no contributivas, etc). Asimismo, si no presta la autorización para la consulta de sus datos patrimoniales obrantes en el Catastro, deberá aportar fotocopia de los documentos acreditativos del patrimonio (fotocopia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2023, excluido la vivienda habitual y certificado bancario de intereses y dividendos).

4.8 La comprobación de la existencia de datos económicos y personales que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la insuficiente justificación de la situación económica, derivarán en la denegación automática de la ayuda solicitada, independientemente del resto de responsabilidades que se puedan derivar de este hecho.

En todo caso, se denegarán las solicitudes en que no haya sido posible acreditar, bien a través de los datos consultados a la Agencia Tributaria o bien a través de la documentación presentada por la persona solicitante, la percepción de ningún tipo de ingreso.

Si una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiantado de alguno de los requisitos establecidos, se puede requerir el reintegro del importe de la ayuda.

4.9 La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València.

4.10 De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se advirtieran defectos formales u omisión en la solicitud o en la información que debe acompañarla, se comunicará al/a la solicitante que dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, haciéndose constar que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución al efecto, de acuerdo con el artículo 68 de la mencionada ley. El escrito de requerimiento será enviado a la persona firmante de la solicitud, por medios electrónicos o por el medio que se haya indicado en la solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

4.11 El órgano instructor efectuará la práctica de notificaciones preferentemente por medios electrónicos, mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de la dirección electrónica habilitada, que posibilitará el acceso permanente de los interesados a través de la sede electrónica de la Universitat de València, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40-45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Sede Electrónica de la Universitat de València (ACG 99/2010, de 9 de junio).



4.12 Todos los procedimientos de comunicación sobre el estado de tramitación de la solicitud, serán realizados por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València. La persona interesada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa identificación con las claves concertadas para la presentación de la solicitud, podrá consultar el estado de tramitación del procedimiento administrativo.

5. Criterios de valoración y asignación de becas

5.1. Los criterios para el establecimiento del orden de prelación entre las solicitudes presentadas, serán los siguientes:

a) Las becas se concederán, entre las personas solicitantes que no superen los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria, de acuerdo con la nota media de los estudios previos con los que han accedido al máster, en orden descendente, de manera que resultarán adjudicatarias las dos personas que tengan las notas más altas.

En caso de igualdad entre dos o más solicitantes, se deberá tener en consideración el mayor número de matrículas de honor y, de mantenerse la igualdad, sobresalientes y notables. Si persiste el empate, tendrá preferencia la renta más baja.

b) En el caso de que únicamente se adjudicara una beca porque sólo hubiera un/una solicitante que cumpliera los requisitos de renta y patrimonio, la otra beca se adjudicará, entre el resto de personas solicitantes de la beca que no cumplan los requisitos de renta y patrimonio, a la persona que tenga la nota media más alta en los estudios de acceso al máster. En caso de empate, se estará a lo dispuesto para estos casos en el segundo párrafo de la letra a).

c) En el caso de que, entre las personas solicitantes de las becas, no hubiera ningún/a que cumpla los requisitos de renta y patrimonio indicados, las becas se concederán a las dos personas solicitantes que, sin cumplir con los requisitos económicos, tengan la nota media de los estudios de acceso al máster, más altas.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto para estos casos en el segundo párrafo de la letra a).

En ningún caso, la ayuda concedida podrá superar las tasas de matrícula del alumnado beneficiario.

5.2. Requisitos económicos y patrimoniales

a) Miembros computables:

1. Para el cálculo de la renta familiar y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el padre y la madre y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales, la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unido por análoga relación, así como los/las hijos/as menores de 25 años, si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable la persona que no conviva con el/la solicitante de la beca, pero tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona



unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del/de la solicitante de la beca, sus hijos/as comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o alquiler de su domicilio habitual durante el curso escolar.

b) Renta:

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, correspondientes al ejercicio 2023, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

c) Deducciones:

Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1. El **50 %** de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.

2. **575,00 euros** por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas y monoparentales o monomarentales de categoría general y **850,00 euros** cuando se trate de familias numerosas y monoparentales o monomarentales de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Estas deducciones no serán acumulables entre sí. La deducción aplicable a la persona solicitante será de **2.050,00 euros** cuando esta se encuentre afectada de una discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa o monoparental o monomarental, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.

3. **1.861,00 euros** por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al **33 %**. Esta deducción es de **2.931,00 euros** cuando la discapacidad es de grado igual o superior al **65 %**. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable será de **4.050,00 euros**.



4. **1.176,00 euros** por cada hermano/a de la persona solicitante o la propia persona solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos/ as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5. El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un **20 %** cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los puntos anteriores deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2023.

d) Umbrales.

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar anual no superables son los siguientes:

Familias de 1 miembro: 21.526 euros.

Familias de 2 miembros: 34.029 euros.

Familias de 3 miembros: 44.793 euros.

Familias de 4 miembros: 52.697 euros.

Familias de 5 miembros: 57.074 euros.

Familias de 6 miembros: 60.914 euros.

Familias de 7 miembros: 64.668 euros.

Familias de 8 miembros: 68.371 euros.

A partir del octavo miembro, hay que añadir 3.775 euros por cada nuevo miembro computable.

e) Patrimonio.

1. Se denegará la solicitud de beca sea cual sea la renta familiar calculada según disponen las bases anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supera alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los 45.900 euros. En caso de municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, hay que multiplicar los valores catastrales por 0,49.

En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se tienen que multiplicar por los coeficientes siguientes:

Por 0,43, los revisados el 2003

Por 0,37, los revisados el 2004

Por 0,30, los revisados el 2005

Por 0,26, los revisados el 2006

Por 0,25, los revisados el 2007

Por 0,25, los revisados el 2008

Por 0,26, los revisados el 2009

Por 0,28, los revisados el 2010

Por 0,30, los revisados el 2011

Por 0,32, los revisados el 2012

Por 0,34, los revisados el 2013

Por 0,36, los revisados del 2014 al 2021

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

En los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se tiene que multiplicar en todo caso por 0,50.



b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 45.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el párrafo a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenecen a la unidad familiar no podrá superar los 15.630 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia no podrá superar 2.000 euros. No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, ayudas sociales públicas, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales, derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Tampoco se incluirá el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

En todo caso, el valor de los elementos indicativos del patrimonio a que se refiere este apartado d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2023.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.

3. También se denegará la beca solicitada cuando la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, sea superior a 155.500,00 euros.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se tiene que deducir el 50 % del valor de los elementos patrimoniales que pertenecen a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales

6. Importe de la beca

Las dos becas convocadas ascienden a **500 euros cada una**, destinados a cubrir parcialmente las tasas de matrícula en el Máster Universitario en Economía Social (Cooperativas y Entidades no Lucrativas), curso 2024-25.

7. Evaluación y resolución de la convocatoria de becas

7.1 La evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases será realizada por una comisión nombrada por la vicerrectora de Estudios e integrada por las dos codirectoras del máster, un técnico/a especialista del Servicio de Contabilidad y Presupuestos y un/a representante del Servicio de Estudiantes que actuará como secretario/a. La comisión estará presidida por una de las personas que ocupen la dirección del máster. El funcionamiento de la misma se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2 La comisión evaluará las solicitudes según los criterios establecidos en estas bases. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de



resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla conforme al artículo 24 de la Ley de Subvenciones.

7.3 La Vicerrectora de Estudios de la Universitat de València resolverá la presente convocatoria de becas, después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en esta convocatoria y vista la propuesta de la comisión de evaluación. En todo caso, la resolución se hará dentro de los plazos establecidos por el artículo 25 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7.4 La resolución de concesión se publicará, con efectos de notificación, en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València y con efectos informativos, en la página web del Servicio de Estudiantes, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La ausencia de resolución de adjudicación expresa dentro del plazo establecido producirá el efecto de desestimación presunta de las solicitudes presentadas, en los términos que prevé el artículo 25 de la mencionada Ley 39/2015.

8. Crédito asignado

El pago de las becas se sufragará con cargo al crédito del presupuesto de la Universitat de València para el año 2025, de la específica 20140768, con 1.000 euros.

9. Ingreso de las becas concedidas, justificación y obligaciones de los/las beneficiarios/as

9.1. El pago de la ayuda se realizará mediante compensación parcial o, en su caso, total del recibo de matrícula o por devolución de los importes de los recibos de matrícula pagados.

9.2. Son obligaciones de los/las beneficiarios/as las siguientes:

- a.-** Cursar los estudios de máster indicados con el máximo esfuerzo y aprovechamiento.
- b.-** Comunicar al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València, de forma inmediata, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad para la que se solicita la beca.
- c.-** Las becas concedidas estarán condicionadas a la efectiva realización de los programas y a la efectiva justificación de que se ha completado y superado la formación por parte del estudiante. De manera que, si el estudiantado se diera de baja en el máster o no superara la formación en el curso académico que se concede la beca, tendrá que reintegrar la cantidad subvencionada mediante el pago a la universidad de la parte de la matrícula subvencionada con la beca.
Se considerará que el alumnado ha superado la formación si ha cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios. A estos efectos no se tendrá en cuenta los créditos correspondientes al trabajo fin de máster (TFM).

10. Pago de la ayuda concedida

Cuando se haya resuelto la convocatoria, la Universitat de València abonará al beneficiario/a, en el número de cuenta bancario que hayan facilitado en ENTREU, la cantidad correspondiente en cada caso.

11. Normas supletorias

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 general de subvenciones rigen en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en esta convocatoria.

12. Recursos

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación.



13. Derecho a la información en la recogida de datos de carácter personal

13.1. Datos del responsable

Universitat de València – Estudi General

CIF: Q4618001D

Av. Blasco Ibáñez, 13

46010 Valencia

lopd@uv.es

13.2. Finalidades y base jurídica del tratamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo i del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa que los datos personales serán utilizados para la tramitación de la concesión de las ayudas, así como la comprobación de la exactitud de la información aportada, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3. Procedencia de los datos

La Universitat de València únicamente tratará los datos proporcionados por la persona participante, así como aquella información que conste en otras administraciones públicas al efecto de valorar y resolver la concesión de las ayudas.

13.4. Destinatarios de los datos personales

Se prevén las siguientes comunicaciones de datos personales sin consentimiento del/la afectado/da:

a) Publicación de la resolución de concesión en el Tablón Oficial de la Universitat de València. Adicionalmente, a efectos informativos, podrán informarse de la resolución en páginas web alojadas en el dominio oficial de la Universitat de València.

b) Publicación de los beneficiarios, importe y objeto de la ayuda en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo 9.1 d) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

c) A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A las entidades bancarias, en su caso, para el pago de las ayudas.

13.5. Plazo de conservación de los datos

Los datos se conservarán y serán, en su caso, cancelados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por lo que se refiere a los aspirantes que no sean seleccionados, los datos se conservarán durante los períodos previstos en la legislación administrativa en garantía de los derechos de los concurrentes.

b) Por lo que se refiere a los aspirantes seleccionados, los datos se conservarán durante todo el período vinculado a la gestión de las ayudas, se incorporarán en su caso, al expediente del estudiante y se conservarán con las finalidades de acreditación y certificación de la concesión de ayudas y de cualquier otro mérito académico relacionado.

13.6. Derechos

Las personas que proporcionen datos tienen derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, mediante el envío de un correo electrónico dirigido al servicio de estudiantes de



la UVEG desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien por escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso, documentación acreditativa de la solicitud, dirigido al Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València.

13.7. Derecho a presentar una reclamación delante de una autoridad de control.

La Universitat de València, sus fundaciones y entidades asociadas están adaptadas a la LOPD y al RGPD. Tienen habilitada una dirección lopd@uv.es para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación delante de la autoridad de control competente.

13.8. Políticas de privacidad de la Universitat de València

Se pueden consultar en <http://links.uv.es/qBf2qd6>